

así como los informes emitidos en casos análogos por la Asesoría Jurídica del Ministerio números 33.597, 36.350 y 39.971;

Considerando que las modificaciones propuestas de los Estatutos de esta Fundación, que pueden estimarse beneficiosas para la misma, conforme a los razonamientos expuestos por su Patronato, están ajustadas a lo previsto en los artículos 50 y 51 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto en relación al primero no existe ninguna prohibición para ello y en cuanto al segundo de los citados, han sido cumplidos los requisitos señalados: Exposición motivada de la causa determinante de la modificación, el contenido de la misma y el estudio económico suficiente sobre su viabilidad;

Considerando que al reforzar los fines docentes concediendo a los mismos la amplitud y protagonismo que merecen por su carácter imprescindible, como complemento indispensable e integrador del conjunto que haga más real y posible el fin prioritario de la voluntad del fundador cual es la repoblación forestal, conllevan aquéllos a ampliar la clasificación de esta Institución con las modalidades de financiación y de servicio;

Considerando que en el planteamiento y resolución de este expediente es preciso contemplar y valorar el alcance de las modificaciones estatutarias que se pretende, las cuales no pretenden alterar sus elementos esenciales como la voluntad del fundador, los fines de la Entidad, o el patrimonio de la misma (que se prevé aumentar en un millón de pesetas), de acuerdo con los dictámenes números 36.350, 33.597 y 39.971 de la Asesoría Jurídica; sino que «tratan de identificarlos con criterios realistas, fundamentando y potenciando su cumplimiento»;

Considerando que viene atribuida a la competencia del titular de este Departamento el acordar la modificación de las Fundaciones, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, según lo establecido en los artículos 103,6 y 111,1 del repetidamente invocado Reglamento.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación que, de sus Estatutos, propone el Patronato de la Fundación «Conde del Valle de Salazar», de Madrid, Estatutos que comprenden un total de 31 artículos que quedarán definitivamente redactados en la forma que se determina en la propuesta formulada y que se contiene en el quinto de los resultandos de este expediente.

Segundo.—Que se amplíe la calificación de la citada Fundación con las modalidades de financiación y servicio que determina el artículo 2,2-3 del vigente Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972.

Tercero.—Que se legalice por el Patronato de la Fundación la referida modificación elevándola a escritura pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

16194 ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se autoriza para impartir el COU al Centro privado de Bachillerato «El Encinar», de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en las categorías académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio de 1980) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Denominación: «El Encinar». Domicilio: Calle Músico Guerrero, 19. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación como Centro homologado de Bachillerato (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1981, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1981).

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Alad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16195 ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: Considerando que la plaza de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías, aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

Ninguna.

Análogas

«Pedagogía general».
«Pedagogía experimental».
«Orientación educativa».
«Psicología general».
«Psicodiagnóstico» (todas de Filosofía y Ciencias de la Educación).

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

16196 ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se cambia la denominación de varias plazas de Facultades de Química y de Ciencias.

Ilmo. Sr.: En las Facultades de Ciencias y de Química existen varias plazas que, aun con contenido exactamente igual, tienen distinto nombre, entre ellas se encuentran las de:

«Química analítica 1.º y 2.º» y «Química analítica».
«Química Física 1.º y 2.º» y «Electroquímica», «Química Física y Electroquímica», «Química Física (Electroquímica)» y «Química Física».
«Química orgánica 1.º y 2.º» y «Bioquímica», «Química orgánica y Bioquímica (Química orgánica)» y «Química orgánica».
«Química inorgánica 1.º y 2.º» y «Química inorgánica».

Esta proliferación de denominaciones acarrea una situación singular a la hora de proceder a poner en marcha los procedimientos de selección de profesorado, concursos de traslado, nombramientos de Tribunales, etc., produciendo las consiguientes paralizaciones y retrasos innecesarios en dichos procedimientos, contrarios a los principios de economía, eficacia y celeridad que deben presidir toda actuación administrativa.

Con el fin de evitar los inconvenientes descritos anteriormente, y dentro de un proceso más amplio que se propone llevar a cabo el Ministerio, de una ordenación racional de las denominaciones de las plazas de profesorado universitario, se ha considerado llegado el momento de proceder a su aplicación en relación con las plazas de las Facultades de Ciencias y de Química a que se refiere esta disposición.

En su virtud, y en uso de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;